

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicado: 91-001-40-03-001-2023-00155
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: OLGA PATRICIA CHAVARRO GALEANO
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO/ C-1



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Doce (12) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)..

Ingresa la demanda Ejecutiva con Garantía Hipotecaria de mínima cuantía No.2023-00155 promovida por el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860003020-1** contra la señora **OLGA PATRICIA CHAVARRO GALEANO** identificada con la **C.C. 41'104.377**.

Estudiada la demanda y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como los previstos en los artículos 621 y 709 del C. Co. Y la Ley 2213 de 2022, se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, por lo que, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860003020-1** contra la señora **OLGA PATRICIA CHAVARRO GALEANO** identificada con la **C.C. 41'104.377**, mayor de edad y vecino de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 41104377 / 5069600258490

- a) Por **CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SEIS PESOS M.L. (\$4'595.106.00)**, por concepto de cuotas causadas y dejadas de pagar del 02/12/2022 al 02/08/2022.
 - b) Por **CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M.L. (\$5'973.508.00)** por concepto de los intereses corrientes adeudados, desde el 02/12/2022 al 02/08/2022.
 - c) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital relacionado en el literal a), causados desde el 10/08/2023 y los que se generen con posterioridad hasta que se haga efectivo el pago total de la misma.
 - d) Por **TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M.L. (\$32'676.312.00)**, correspondiente al saldo insoluto del total de capital acelerado.
 - e) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital relacionado en el literal d), causados desde el 10/08/2023 y los que se generen con posterioridad hasta que se haga efectivo el pago total del mismo.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. **DECRETASE** el embargo del bien inmueble denunciado por la parte demandante como de propiedad de la demandada **OLGA PATRICIA CHAVARRO GALEANO**, el cual se describe a continuación:

- Lote de terreno y sus mejoras ubicado en la zona urbana de este municipio, con matrícula inmobiliaria No. **400-440**, dirección en la carrera 8A número 7-40 de esta ciudad.

OFICIESE por secretaría a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta localidad para que inscriban la medida cautelar expidiendo el respectivo certificado a costa de la parte interesada.

Recibida información sobre la inscripción de la medida cautelar, se ordenará la ejecución de la medida de secuestro.

4. **RECONOCESE** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante al **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 86003020-1** Representada Legalmente por **ALFREDO LOPEZ BACA CALO** y/o quien haga sus veces y al abogado **ROBINSON BARBOSA SANCHEZ** como su apoderada judicial conforme al mandato conferido.
5. **NOTIFIQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.
6. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Mínima Cuantía. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas, **13 de septiembre de 2023**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **070**. –